

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

Reglamento oficializado por Decreto de Rectoría N° 81/2011

Santiago, 22 de Septiembre de 2011



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento contiene las normas generales que regulan la vida académica, la función docente y los deberes estudiantiles del alumno del Instituto.

Artículo 2º: Este Reglamento, se aplicará a la totalidad de las Carreras que se impartan y a la totalidad de los alumnos regulares y docentes del Instituto.

Artículo 3º: Son alumnos regulares del Instituto quienes, cumpliendo con los requisitos de admisión y permanencia, se encuentren matriculados en la Institución, al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución y cursen alguna de las carreras o programas conducentes a obtener Título Técnico o Profesional, y/o alguna certificación de la institución.

Artículo 4º: Son docentes del Instituto quienes tengan asignada carga académica, o desarrollen funciones docentes debidamente asignadas por la institución tales como supervisión de prácticas, tutorías, etc., y estén sujetas a un contrato de prestación de servicios profesionales o laboral.

Artículo 5º: Es deber de cada alumno conocer el presente Reglamento Académico el cual se encontrará a su disposición en las direcciones de las sedes, en la página web de la institución y se les remitirá anualmente a su correo electrónico institucional.

Artículo 6º: Podrán existir disposiciones y Reglamentos de Carreras especiales, que se aplicarán frente a situaciones particulares, los cuales deberán ser promulgados por la Rectoría del Instituto. Lo anterior siempre al amparo de la presente normativa.

TÍTULO II DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL INSTITUTO

Artículo 7º: El Instituto dispone de dos vías oficiales de ingreso a los programas o carreras que imparte:

- a. La vía ordinaria, para quienes postulen a una carrera o programa estando en posesión de la Licencia de Educación Media.
- b. La vía extraordinaria, para quienes postulen a una carrera o programa y que acrediten estudios anteriores, experiencia laboral significativa o estudios de carácter informal, Cursos de capacitación u otros, para su Convalidación, Homologación o Validación según las modalidades que éste mismo reglamento explicita.
- c. En cualquier caso siempre será requisito para la obtención del título respectivo estar en posesión de la Licencia de Educación Media.

Artículo 8º: Para formalizar por la vía ordinaria el ingreso al Instituto, el alumno deberá acompañar los siguientes documentos:

- » Licencia de Enseñanza Media (original o fotocopia legalizada ante Notario).
- » Concentración de notas o certificado de estudios realizados donde se consigne la calificación obtenida (original o fotocopia legalizada ante Notario).
- » Certificado de nacimiento.
- » Dos fotografías tamaño carnet, con número de Rut.

Artículo 9º: Para formalizar el ingreso por la vía extraordinaria al instituto el postulante deberá presentar la siguiente documentación:

- » Licencia de Enseñanza Media original o fotocopia legalizada.
- » Certificado de nacimiento.
- » Concentración de notas o certificado de estudios realizados donde se consigne la calificación obtenida.
- » Currículo laboral.
- » Respaldo de estudios a aprendizajes informales
- » Certificados de Cursos de Capacitación
- » Dos fotografías tamaño carné con número de Rut.

Artículo 10º: En ambas modalidades de incorporación al instituto se debe contar con la documentación establecida al ingreso.

Si por alguna razón esto no fuera posible, el postulante asume la responsabilidad de entregarla en un tiempo prudente. De no hacerlo el alumno no podrá reclamar reconocimiento alguno de lo cursado para efectos de titulación ya sea técnica o profesional, no pudiendo tampoco solicitar ningún tipo de devolución o indemnización por lo cancelado por este concepto.

Artículo 11º: Todos los alumnos al ingresar al Instituto deberán documentar los compromisos académicos como aranceles y 2 otros, que se fijen para el proceso de admisión respectivo por parte del Instituto. Estos aranceles deberán pagarse dentro de los plazos pactados en el momento de la matrícula.

Artículo 12º: Los alumnos que incurran en incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior y queden, por tanto, en calidad de deudores tendrán que firmar un compromiso con la institución previo a la obtención de los Títulos del nivel Profesional o del Técnico de Nivel Superior.

En caso de reprobar por inasistencia el alumno podrá elevar una solicitud de gracia para que se le autorice a rendir los exámenes que corresponda. La solicitud se presentará ante la Dirección de Sede.

Artículo 13º: En cada período académico los alumnos del Instituto deberán realizar el proceso de matrícula dentro de los plazos que al efecto fije el Instituto.

Serán privados del derecho a matrícula aquellos alumnos que al término de cualquier período académico:

- a. Hayan sido eliminados por razones académicas o disciplinarias conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento de convivencia Institucional.
- b. Figuren como deudores de sus obligaciones económicas y no cuenten con programas de pago o regularización de deuda
- c. Adeuden material bibliográfico en la Biblioteca del Instituto Profesional.

No obstante, los alumnos que incurran en estas causales podrán reincorporarse previo cumplimiento de sus compromisos con la Institución y debidamente autorizados por el/la Directora/a de Sede.

La reincorporación deberá hacerse efectiva antes de cumplir 30 días corridos desde la fecha de inicio del periodo académico correspondiente.

Artículo 14º: Los alumnos del Instituto podrán matricularse y cursar dos carreras simultáneamente, previa autorización del Director/a de Sede y contando con el visto bueno del Director Nacional de Docencia.

El Director de Sede se asegurará que el alumno pueda cumplir con los requisitos académicos para cursar y aprobar ambos programas y estará facultado para otorgar beneficios especiales de financiamiento a estos/as alumnos/as.

Artículo 15º A partir del segundo periodo académico los/as alumnos/as que provengan de otra institución de educación superior, podrán matricularse en las carreras que dicta el instituto, previa convalidación de sus estudios según los procedimientos establecidos por el instituto.

Esta convalidación de estudios podrá referirse a períodos académicos –tales como semestres, años o niveles de egreso-, así como a asignaturas en particular, pudiendo en ambos casos requerirse un estudio de los contenidos, objetivos o duración de los mismos.

Artículo 16º: El alumno que haga abandono de su carrera, solicite la suspensión de sus estudios o fuere eliminado por razones académicas o disciplinarias, igualmente deberá cumplir íntegramente con las obligaciones financieras contraídas con el Instituto al suscribir el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente.

Los aspectos financieros, tales como repactación de deudas, entre otras medidas, se canalizarán a través de las instancias administrativas de cada Sede y serán normadas por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

Artículo 17º: Serán causales de eliminación de una Carrera haber reprobado una misma asignatura tres veces. No obstante, el alumno podrá elevar una solicitud de gracia al Director de Sede para que le autorice a cursar la asignatura de que se trate, por cuarta vez. No habrá otra oportunidad.

TÍTULO III DEL PERÍODO ACADÉMICO

Artículo 18º: Se entiende por Período Académico el tiempo comprendido entre el inicio de las clases lectivas y el término del Proceso de Evaluación. Este período será anual o semestral o podrá tener otra periodicidad según corresponda al diseño curricular de la carrera.

Igualmente se podrán implementar períodos especiales de clases, en los cuales se ofrezcan asignaturas en forma modular con exigencias equivalentes a las establecidas en los programas regulares, según lo determine la Vicerrectoría Académica. El valor de matrícula y colegiatura correspondiente a la modalidad de períodos especiales, será determinado por la institución de acuerdo a los méritos de la situación específica.

Artículo 19º: Al inicio de cada Período Académico, el Instituto dará a conocer por escrito o a través de la Página Web de la Institución, el Calendario de Actividades Académicas.

No obstante, este período podrá experimentar modificaciones durante su realización en atención a situaciones extraordinarias, las que serán comunicadas oportunamente por los medios antedichos.

Artículo 20º: Una vez iniciadas las clases, cada docente dentro de las dos primeras semanas de clases, informará a sus alumnos, acerca del programa a desarrollar en la(s) asignatura(s) que imparta, considerando:

- » objetivos generales,
- » unidades temáticas,
- » objetivos por unidad,
- » contenidos, calendario y modalidad de evaluación, 3
- » actividades a desarrollar,
- » bibliografía y otros aspectos de apoyo a la enseñanza, según la naturaleza de la asignatura.
- » Syllabus.

TÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 21º: El Instituto impartirá Carreras Profesionales de nueve semestres que incluyen un período de práctica y adicionalmente un proceso de titulación que puede ser simultáneo con la práctica.

El Instituto también dicta Carreras Técnicas de Nivel Superior que consideran, al menos, cinco semestres de duración que incluye un período de práctica laboral y adicionalmente un proceso de titulación.

Todo lo cual debe estar consignado en el Plan de Estudios de la Carrera respectiva.

En consecuencia el Instituto otorgará títulos Profesionales y Técnicos de Nivel Superior.

Artículo 22°: Se entiende por Plan de Estudios de la Carrera el documento que contiene el Nombre y Duración de la Carrera, Título a que conduce, Perfil de Egreso, Objetivos, Requisitos de admisión y titulación. Además contiene los Antecedentes Generales y Fundamentos del Proyecto Curricular, Programas de Asignaturas y Descriptores. Malla, líneas curriculares y sus respectivos prerrequisitos.

La Malla de la Carrera comprende las asignaturas y sus prerrequisitos indicados según la secuencia de duración de la carrera incluyendo la Practica labora y/o Profesional.

Artículo 23°: Los Programas de Estudio de cada una de las asignaturas, contemplan los objetivos generales y específicos, unidades temáticas, contenidos por unidades, horas de clases, metodologías, material bibliográfico, sistemas de evaluación, todo lo cual debe ser coherente con el perfil de egreso de la carrera.

El Modelo Educativo del Instituto IPG asume un estilo curricular orientado al logro de “*objetivos de aprendizajes esperados*” y contempla cuatro líneas curriculares que se direccionan de acuerdo al perfil de egreso de la carrera y se implementan en secuencias de tipos de asignaturas afines:

a. Formación Básica, Técnica y Profesional.

Desarrolla los conocimientos y habilidades relacionadas con el *Saber Profesional* resguardando las exigencias que la ley establece para cada nivel de formación y la factibilidad de una articulación entre ellos en términos de facilitar la continuidad de estudios. También se consideran aquí las asignaturas comunes entre carreras afines, cuya interconexión facilita la comprensión de diferentes contextos laborales.

b. Formación por área de especialidad.

Está enfocada a la obtención de las habilidades necesarias para el desarrollo Técnico o Profesional de los egresados, enfatizando el *Saber Hacer* específico y propio de cada carrera, atendiendo a sus perfiles de egreso, las necesidades del campo laboral y los avances del área de especialidad.

c. Formación Social y Personal.

Se orienta hacia los aspectos del *Ser Profesional*, tanto en el orden personal, profesional y técnico, que son desarrolladas transversalmente en las carreras. En esta línea se consideran las asignaturas:

- » Habilidades Comunicacionales,
- » Ética Social y Personal,
- » Taller de Emprendimiento.
- » Curso-Taller Propedéutico

Estas asignaturas fortalecen las habilidades sociales de los y las estudiantes para facilitar su inserción en el medio estudiantil y laboral, y en la sociedad en su conjunto.

d. Formación Práctica.

Consiste en la organización curricular de las actividades en terreno y/o talleres, mediante las cuales se busca la aplicación de los aprendizajes en contextos reales o simulados.

Esta línea curricular trabaja sobre la base del conocimiento aplicado que facilita la aproximación del estudiante al medio laboral.

Artículo 24°: El cumplimiento de planes y programas de estudio dentro de las exigencias del régimen administrativo – curricular de la institución da derecho a la obtención de títulos Profesionales y Técnicos de Nivel Superior, según sea la carrera cursada.

Artículo 25°: Para las Carreras Técnicas de Nivel Superior el Instituto IPG podrá establecer continuidad con un Plan de Estudios conducente a la obtención de un título Profesional. De esta manera el alumno podrá optar a la obtención de un Título Profesional, cumpliendo los requisitos de articulación y/o homologación de estudios técnicos que IPG establezca y lo dispuesto en el presente Reglamento.

En circunstancia que un alumno IPG del Nivel Técnico Superior tenga una asignatura reprobada que le impide acceder a la continuidad de estudios podrá elevar una carta al Director de Sede, exponiendo las razones por las cuales reprobó y podrá solicitar cursar la asignatura reprobada en paralelo al primer semestre del nivel profesional.

El Director de Sede deberá solicitar la sanción del Director Nacional de Docencia que -en mérito de los antecedentes- autorizará esta situación excepcional.

Para aquellos Técnicos titulados de Carreras TNS provenientes de otros Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, se podrá establecer un Plan de Estudios de continuidad, conducente a la obtención de un título Profesional.

Será requisito ineludible que el postulante cuente con el Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por una Institución de Educación Superior para optar al Plan de 4 continuidad que le permitirá obtener un Título Profesional de aquellos que no requieren Licenciatura.

Para lo cual se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento en lo relativo a los procedimientos de articulación, convalidación, o validación de estudios, y la normativa que la Vicerrectoría Académica determine.

Artículo 26°: Para alumnos provenientes de Educación Media Técnica Profesional, o que tengan estudios superiores inconclusos (u otras situaciones similares), el Instituto podrá formular planes de continuidad de Estudios conducentes a la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior.

El Plan de continuidad siempre se atenderá al estricto cumplimiento de los requisitos que se establecen - en este Reglamento- para este propósito y en concordancia con la legislación vigente.

Artículo 27°: Los alumnos que hayan cursado Carreras Técnicas de Nivel Superior en otras Instituciones de Educación Superior también podrán optar a Carreras Profesionales que sean Continuidad de Estudios para aquellas. Para optar a ello deben cumplir las siguientes exigencias del Instituto Profesional IPG:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del Nivel Técnico Superior.

- b. El alumno proveniente de otra Institución de Educación Superior deberá completar los formularios solicitados para su convalidación e incorporación al Instituto. De esta manera el alumno podrá optar a la obtención de un Título Profesional, cumpliendo los requisitos de continuidad, articulación, convalidación, homologación o validación de estudios técnicos que IPG establezca adicionalmente a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c. Con estos formularios en regla, el alumno podrá obtener la autorización de la Dirección de la Sede para incorporarse como alumno regular en el Plan de Estudios respectivo que contempla la carrera de continuidad.

Artículo 28º: Se entiende por carga académica el conjunto de asignaturas y actividades curriculares que un alumno inscribe o que la Jefatura de la Carrera estipula que debe cursar un alumno, durante un determinado periodo académico, en conformidad con el Plan de Estudios de su Carrera y su nivel de avance curricular.

La Jefatura de Carrera, en atención a la historia curricular del alumno, podrá determinar la carga académica que éste debe cursar en un determinado periodo académico aplicando criterios adicionales a los referidos en el párrafo anterior.

Dichos criterios adicionales deberán contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Docencia.

Artículo 29º: La distribución de los alumnos en las distintas secciones o cursos se realizará en función de la programación académica propendiendo a la optimización del proceso de enseñanza aprendizaje y a la disponibilidad de infraestructura docente.

Lo anterior implica que la Dirección de Sede podrá reunir alumnos de distintas carreras en un curso transversal de Formación Social y Personal u otro que considere similares objetivos, contenidos y carga horaria, potenciando la integración de estudiantes provenientes de diferentes carreras.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y PROMOCIÓN

Artículo 30º: Se entiende por evaluación académica la medición de porcentajes de logro de objetivos de aprendizaje de cada asignatura, por parte de los alumnos. El conocimiento del logro alcanzado se obtiene mediante la aplicación de instrumentos de evaluación.

La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que sus distintas modalidades se distribuirán adecuadamente a través del Período Académico en la forma y número que determine cada Escuela, en atención a las políticas que emanan de la Vicerrectoría Académica, a los Reglamentos vigentes y a las instrucciones operativas de la Dirección Nacional de Docencia.

Artículo 31º: Son formas de evaluación, entre otras, las pruebas escritas, las interrogaciones orales, los informes correspondientes a trabajos grupales o visitas a terreno, las experiencias de talleres y laboratorios, el desempeño de los alumnos en actividades específicas de carácter profesional, las pruebas solemnes y los exámenes, etc.

Las evaluaciones serán realizadas conforme a criterios informados y socializados con los alumnos. Los resultados de la evaluación deben entregarse al alumno dentro de 10 días hábiles siguientes después de aplicada la evaluación. Los alumnos deberán estar informados de sus notas parciales antes de rendir el examen o la evaluación final de la asignatura.

Artículo 32º: Los profesores informarán a sus alumnos acerca de los tipos de actividades de evaluación a realizar en cada asignatura. Será responsabilidad del Jefe de Carrera velar por el correcto y oportuno acceso de los alumnos a esta información.

Artículo 33º: Dentro del período de clases establecido por el Calendario Académico, cada asignatura tendrá, a lo menos, dos evaluaciones semestrales de carácter obligatorio que se denominan *Pruebas Solemnes* y en la calendarización académica corresponderán a la primera y la tercera 5 prueba. *La Tercera Prueba Solemne* siempre será acumulativa.

Además, existirá una nota que también tendrá el carácter de *prueba solemne* donde se consignará el promedio de todas las evaluaciones parciales (trabajos prácticos, informes de lectura, interrogaciones u otras); está será la *Segunda Prueba Solemne*.

La ponderación para estas pruebas será la siguiente:

Primera Prueba Solemne : 30%

Segunda Prueba Solemne: 30%

Tercera Prueba Solemne : 40%

La evaluación final de la asignatura considera además un examen regular y un examen extraordinario.

Artículo 34º: Quedarán eximidos de examen o evaluación final aquellos alumnos:

- a. cuyas notas de las tres pruebas solemnes arrojen un promedio igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) y tengan un porcentaje de asistencia a clases igual o superior a 70%
- b. paralelamente se considerará condición de eximición si el alumno tiene un promedio de notas –en las tres pruebas solemnes- igual o superior a 6 (seis), y un porcentaje de asistencia a clases igual o superior al 60%.
- c. además, se exigirá que el alumno no haya tenido sanciones disciplinarias en el periodo.
- d. La eximición implica que el promedio de notas de las tres *Pruebas Solemnes* se registrará como nota de examen o evaluación final.

Artículo 35º: Frente a situaciones especiales de inasistencia a evaluaciones - por motivos justificados - ya sean parciales o solemnes podrá existir una evaluación de recuperación. El alumno deberá elevar, por escrito, una solicitud ante la Jefatura de la Carrera exponiendo las razones que justifican su petición.

El Jefe de Carrera consultará al profesor de la asignatura y aprobará o rechazará la solicitud. La evaluación de recuperación podrá reemplazar como máximo una nota del carácter Prueba Solemne.

En el caso de notas parciales como interrogaciones o informes prácticos se podrán reemplazar, como máximo, dos calificaciones en el periodo académico semestral.

Frente a situaciones justificadas en que el alumno no pudo rendir un examen o evaluación final, podrá elevar una carta al Director de la Sede solicitando una oportunidad especial. El Director de la Sede consultará al Jefe de Carrera y en mérito a los antecedentes académicos del estudiante y la opinión del Jefe de Carrera, resolverá al respecto.

Artículo 36°: El docente de la asignatura, podrá –de acuerdo a criterios académicos- dar la posibilidad de rendir una prueba adicional o presentar algún tipo de trabajo práctico, a los alumnos que deseen mejorar su promedio de notas. Dicha evaluación podrá sustituir la nota parcial más baja que el alumno ostente en dicha asignatura. Esta atribución no se aplicará a la *Prueba Solemne* ni a la nota de examen o evaluación final.

Artículo 37°: Los resultados de las evaluaciones serán traducidos a notas en una escala de calificaciones de uno (1.0) a siete (7.0). Tanto las notas parciales, de *Prueba Solemnes* y exámenes, se expresarán hasta con un decimal. La centésima igual o superior a 0,50 se aproximará a la décima superior; si es inferior se desestimará. La nota mínima de aprobación de las asignaturas y de cualquiera otra actividad académica evaluada será cuatro (4.0).

Artículo 38°: Serán calificados con nota 1.0 aquellos alumnos que no asistan a las evaluaciones establecidas, a menos que acrediten ante la Jefatura de Carrera, en un plazo máximo de tres días hábiles a contar de la fecha de la inasistencia, la causa de fuerza mayor por la cual se produjo la inasistencia.

Se entienden por tales causas: enfermedad debidamente certificada por el médico tratante, trámite legal debidamente certificado, motivos laborales debidamente certificados con carta de la empresa; o situaciones similares.

Serán calificados con nota 1.0 aquellos alumnos que sean sorprendidos copiando o utilizando medios no permitidos o no autorizados durante las evaluaciones.

Artículo 39°: El docente de cada asignatura deberá confeccionar una pauta de corrección con asignación de puntajes para los diferentes ítems de cada una de las pruebas solemnes y exámenes. Asimismo, deberá contar con pautas de observación y claros criterios de corrección de los trabajos prácticos, interrogaciones y pruebas parciales.

Los alumnos podrán solicitar a la Jefatura de Carrera una revisión de la corrección del instrumento de evaluación aplicado si consideran que hubo error en la corrección del mismo o mal cálculo de la calificación obtenida. La solicitud deberán presentarla en un plazo máximo de cinco días corridos a contar de la fecha de entrega de la calificación.

El Jefe de Carrera está facultado para revisar el instrumento de evaluación a que se refiere el reclamo, en conjunto con el docente de la asignatura.

La resolución del Jefe de Carrera deberá ser informada y fundamentada por escrito a la Dirección de la Sede en un plazo no mayor a siete días hábiles a contar de la fecha de recepción del reclamo. El Director de Sede deberá informar de inmediato lo obrado al Director Nacional de Docencia quién llevará un registro de las situaciones especiales que se hayan producido en cada sede para efectos de incorporarla a la autoevaluación de la docencia impartida en el periodo lectivo.

Artículo 40°: La nota de presentación a examen corresponde al promedio ponderado 6 de las tres *Pruebas Solemnes* efectuadas en una determinada asignatura durante el período académico.

Bajo la denominación *Segunda Prueba Solemne* se reúne el conjunto de pruebas de talleres y trabajos prácticos realizados en la asignatura.

Todos los alumnos deberán tener a la fecha del cálculo del promedio final de la asignatura el mismo número de notas.

En situaciones especiales y debidamente justificadas la Dirección Nacional de Docencia podrá autorizar que las calificaciones registradas en el sistema de Registro Académico puedan tener una ponderación con valores distintos a los establecidos en el presente Reglamento, en todo caso, la suma de dichas ponderaciones deberá ser igual a 100%. Las ponderaciones de las pruebas deberán consignarse en el programa de asignatura.

Artículo 41°: La asistencia mínima exigida para aprobar una asignatura será del 70%, tanto para alumnos del régimen diurno como para los alumnos del régimen vespertino. No obstante, los alumnos del régimen vespertino podrán solicitar al Director de sede la concesión de un mínimo de 50% de asistencia presentando certificado laboral (alumnos que trabajan), mientras que los alumnos del régimen diurno (no trabajadores) mantendrán la asistencia mínima de 70%.

Sólo en situaciones excepcionales la Jefatura de Carrera podrá autorizar un porcentaje menor de asistencia para aquellos alumnos del régimen diurno que tuvieran condiciones laborales o de salud especiales. Medida que debe ser aprobada por la Dirección de la sede.

No obstante, todo alumno deberá rendir sus evaluaciones conforme a la calendarización académica y de evaluaciones.

Artículo 42°: Al término del período lectivo semestral y en las fechas establecidas en el Calendario Académico, existirá un período de exámenes. Los exámenes podrán ser orales o escritos. En ambos casos se deberá contar con criterios de evaluación y pautas de corrección claramente establecidas e informadas a los alumnos por el profesor de la asignatura.

El Jefe de Carrera llevará un registro de los instrumentos de evaluación y de las pautas de corrección correspondientes a los exámenes de cada asignatura.

Los exámenes cualquiera sea su modalidad, deberán considerar un porcentaje igual o superior al 60% de los objetivos y contenidos comprendidos en el Programa de la Asignatura.

El alumno que no se presente a rendir el Examen será calificado en este examen con nota 1.0. El plazo para justificar la inasistencia es de tres días hábiles a contar de la fecha en que se verificó el examen y deberá acreditar una causa de fuerza mayor.

Artículo 43º: Existirán dos períodos de exámenes que se denominarán

- a. *Período Exámenes Ordinarios* (de primera oportunidad)
- b. *Período Exámenes Extraordinarios* (de segunda oportunidad).

Para tener derecho a rendir examen durante el período ordinario el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Reunir el porcentaje de asistencia mínima requerido, señalado en el artículo 41.
- b. Estar al día en sus responsabilidades financieras contraídas con el Instituto o, en su defecto, firmar un compromiso de cumplimiento de sus obligaciones en el breve plazo. Por su parte, podrán rendir el Examen Extraordinario (de segunda oportunidad) los alumnos que:
- c. Los alumnos que hayan reprobado la asignatura tras rendir su examen en el período ordinario.
- d. Estar al día en sus responsabilidades financieras contraídas con el Instituto o, en su defecto, haber firmado un compromiso de cumplimiento de sus obligaciones en el breve plazo.

Artículo 44º: La nota final de la asignatura corresponderá al promedio ponderado de la nota de presentación y la nota de examen. En todas las carreras la nota de presentación tendrá una ponderación de un 70% y la del examen ordinario un 30%.

En la circunstancia de reprobado el examen ordinario, el alumno se presentará al examen extraordinario de segunda oportunidad con la misma nota de presentación de la primera oportunidad. Las ponderaciones de nota de presentación y examen se mantendrán igual que en el examen de primera oportunidad, pero la nota final de aprobación a que se puede optar rindiendo el examen de segunda oportunidad es la nota cuatro (4.0).

Artículo 45º: A los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE), debidamente acreditados por un profesional competente, cuya condición le impide cursar alguna asignatura que no sea de especialidad, podrán solicitar al Jefe de Carrera que convalide u homologue dicha asignatura, por otra que le permita obtener su titulación. El Jefe de Carrera resolverá de acuerdo a los antecedentes previa consulta con el Director de Sede y el Director de Escuela.

Artículo 46º. La Dirección de cada sede podrá organizar tutorías de repitencia o recuperación de asignaturas, las que se definirán de acuerdo a la "Política de Tutorías" expedida por la Vicerrectoría Académica. El propósito es evitar que los alumnos prolonguen excesivamente la duración de sus carreras por no aprobar determinadas asignaturas y prerrequisitos. No obstante las Tutorías deberán asegurar que se cubra, al menos, el 70% de los objetivos y contenidos contemplados en el programa de la asignatura ya sea de manera presencial o mediante estudio dirigido.

La resolución final respecto de la pertinencia académica de la dictación de Tutorías en un periodo lectivo, corresponderá a la Vicerrectoría Académica.

Las Tutorías podrán tener un costo que deberán financiar los alumnos o serán ofrecidas sin costo por la institución según criterios del Director de la Sede respectiva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA, SUSPENSIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO O RETIRO, ELIMINACIÓN Y TRASLADO DE SEDE

Artículo 47°: Los alumnos podrán modificar su carga académica dentro del plazo establecido para este efecto en el Calendario Académico del Instituto, por razones fundadas. Estas razones podrán ser enfermedad u otro motivo calificado que les impida proseguir el desarrollo normal de sus estudios, podrán solicitar la disminución de la carga académica o rendición de los exámenes como alumno libre de asistencia por razones debidamente documentadas ante el Director de la Sede respectiva quien resolverá en mérito a lo expuesto.

Artículo 48°: Los alumnos con carga académica inscrita que abandonen su Carrera sin solicitar anulación o suspensión de sus estudios, reprobarán las asignaturas correspondientes con nota uno (1.0).

Artículo 49°: Todo alumno regular podrá acogerse a la *Suspensión de Estudios* mediante solicitud dirigida a la Dirección de la Sede.

Para acceder a la suspensión o congelación de estudios el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Justificar debidamente por escrito a la Dirección de la Sede las razones o fundamentos de su solicitud.
- b. No tener obligaciones económicas ni deudas pendientes con la institución y cumplir con las obligaciones que tuviera vigentes. Ello significa que los valores correspondientes a la colegiatura del Año Académico que se suspende, deberán ser cancelados íntegramente por el alumno solicitante, o por su sostenedor financiero y podrán ser abonados a su reintegro.
- c. No adeudar libros a la Biblioteca del Instituto.

Artículo 50°: Todo alumno que haya congelado o suspendido sus estudios podrá reintegrarse al Instituto, según los siguientes criterios:

- a. Si se trata del mismo Plan de Estudios el alumno podrá incorporarse en el periodo académico o año que se retiro
- b. Si el alumno desea reincorporarse pero el plan de estudios de la Carrera ha cambiado, deberá acogerse al nuevo plan de estudios que está vigente a la fecha de su reincorporación. En tal caso el alumno podrá solicitar la homologación de asignaturas si esto correspondiere. El Jefe de Carrera determinará la pertinencia de la misma.

Artículo 51°: La figura del retiro aplicará solo en casos especiales cuyo mérito evaluará el Comité de Rectoría y deberá, consecuentemente, ser sancionado por éste.

El retiro podrá eventualmente contemplar la devolución de los dineros cancelados por el alumno, documentos entregados o firmados.

Artículo 52°: Excepcionalmente las situaciones académicas que no están expresamente previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico.

Las decisiones que se adopten deberán formalizarse a través de una Resolución de Vicerrectoría Académica y distribuirse a las instancias correspondientes.

Artículo 53°: Quienes deseen continuar sus estudios en una Sede del Instituto, distinta a la de origen, deberán cursar una solicitud a la Dirección de la Sede en que se encuentra cursando sus estudios, con copia al Jefe de Carrera. Este traslado entre sedes deberá ser aprobado por los Directores de la Sede de origen y de la Sede a la cual se incorporaría.

Artículo 54°: En el evento de tratarse de programas o Carreras diferentes, se elaborará la tabla de homologación que le corresponda a la situación particular.

Artículo 55°: Cuerpos colegiados de carácter académico. Se entenderán por tales:

Consejo Académico Superior, lo preside el Vicerrector Académico y lo conforman todos los Directores de Escuela. El Consejo Académico Superior Ampliado, incluye a las Direcciones de las Unidades que componen la Vicerrectoría Académica y, en ocasiones, a los Directores de Sede para efecto de *ecualizar* procesos académicos o definir la oferta académica de cada Sede.

Consejo de Escuela. La reunión presencial y/o virtual del Director de Escuela con los respectivos Jefes de Carrera de su área, que se encuentran ejerciendo en las distintas sedes. Los objetivos de este Consejo son coordinar el trabajo académico y evaluar el desarrollo curricular de las distintas carreras incluidas en el área de conocimientos de la Escuela. Al mismo tiempo, el Consejo de Escuela tomará acuerdos para optimizar los mecanismos de aseguramiento de la calidad. Se realizarán, al menos, dos reuniones presenciales en el semestre y las reuniones extraordinarias que sean necesarias por vía conferencia telefónica, Skype, u otras que las nuevas tecnologías permitan. De cada una de estas reuniones se levantará acta.

Consejo de Carrera. En cada Sede el Jefe de Carrera está a cargo de un Plan de Estudio. Él sostendrá, al menos dos reuniones, con sus respectivos profesores, durante el periodo lectivo semestral.

Los objetivos del Consejo de Carrera son: coordinar el trabajo de la comunidad académica y evaluar el desarrollo curricular de su Carrera. Al mismo tiempo, el Consejo de Carrera tomará acuerdos para optimizar la aplicación de los mecanismos de aseguramiento de la calidad. De cada reunión se levantará acta.

TÍTULO VII RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 56°: El reconocimiento de estudios incluye los procesos de convalidación, homologación y validación de conocimientos a través de *exámenes de conocimientos relevantes*.

Estos constituyen los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada por un alumno en el Instituto Profesional IPG, en la correspondiente Carrera a la que desea acceder.

En base a estos mecanismos el alumno podrá solicitar reconocimiento de estudios a la Dirección de la Sede, la cual decidirá sobre su pertinencia en conjunto con la Dirección de Escuela y la Dirección Nacional de Docencia.

Artículo 57°: Para efectos de rendir *exámenes de conocimientos relevantes* el postulante deberá tener experiencia práctica, cursos en enseñanza media técnico profesional, cursos de capacitación, cursos informales u otras certificaciones que acrediten el dominio de estos conocimientos.

La validación de estudios vía *exámenes de conocimientos relevantes* es un dispositivo para certificar que el alumno aprueba las asignaturas del respectivo Plan de Estudios por haberse comprobado el dominio de los conocimientos y habilidades requeridas, mediante práctica, estudios informales u otros mecanismos de aprendizaje.

Los *exámenes de conocimientos relevantes* deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura y podrán rendirse conjuntamente con éstos.

La no presentación a un *examen de conocimientos relevantes* es causal de reprobación del mismo.

Artículo 58°: En situaciones calificadas, la Vicerrectoría Académica, podrá autorizar el reconocimiento de hasta el 70% de los estudios vía exámenes de conocimientos relevantes. Empero, para titularse el alumno deberá someterse al proceso de titulación definido por el Instituto.

Artículo 59°: En casos calificados se considerará la situación especial de alumnos provenientes de la Educación Media Técnico Profesional y se podrán formular mecanismos de articulación curricular que permitan validar el examen de una asignatura cursada en la carrera Técnica de Nivel Medio, dándole el reconocimiento de *examen de conocimientos relevantes*. Esto lo solicitará la Dirección de Sede a la Dirección Nacional de Docencia y los méritos de la misma serán finalmente evaluados por la Vicerrectoría Académica que aprobará o denegará la solicitud.

Artículo 60°: Se entiende por convalidación de estudios la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior nacional o extranjera, reconocida oficialmente, y los de una asignatura contemplada en el Plan de Estudios de alguna Carrera del Instituto.

Se podrá convalidar hasta un máximo de 70% de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios. No obstante, para titularse el alumno deberá someterse al proceso normal de titulación del Instituto.

Artículo 61°: La homologación es el reconocimiento de asignaturas que han sido cursadas en el Instituto. Esta situación es aplicable cuando quien la solicita se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Alumnos que se reintegran al Instituto ya sea que lo hagan a la misma Carrera o Programa de origen, o a otra Carrera de la institución.
- b. Alumnos que cambian de Carrera o Programa al interior del Instituto o que comiencen a cursar otra Carrera en forma paralela.

Artículo 62°: Se pueden homologar o convalidar las asignaturas del Plan de Estudio de una Carrera o Programa, siempre que los contenidos temáticos y objetivos de las asignaturas que se homologan o convalidan, tengan entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%.

El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los objetivos y contenidos de la asignatura aprobada anteriormente por el alumno y los objetivos y contenidos de la asignatura que se dicta en la actualidad y, con la cual, se desea convalidar u homologar lo anteriormente cursado y aprobado.

De no ser posible establecer claramente esta correspondencia, la Jefatura de Carrera podrá proponer al solicitante la rendición de un *examen de conocimientos relevantes*, cuya aprobación permitirá la homologación respectiva.

Se podrá solicitar a la Dirección de la Sede la aplicación de estos mecanismos tanto en el proceso de admisión vía convalidación de estudios o durante el desarrollo de la carrera o programa que se esté cursando.

Artículo 63°: Se convalidarán, homologarán o validarán asignaturas u otro tipo de estudios o aprendizajes formales o informales, aprobadas u obtenidos en un plazo que no podrá superar los cinco años contados desde la fecha de la solicitud.

Artículo 64°: La convalidación, homologación y validación vía exámenes de conocimientos relevantes no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados.

Artículo 65°: Todo alumno, dentro de los plazos que se establezcan en el Calendario Académico, podrá solicitar a la Dirección de la Sede, el reconocimiento de estudios, mediante cualquiera de las modalidades establecidas o una combinación de ellas.

Artículo 66°: Los alumnos que soliciten la homologación y/o la convalidación de asignaturas deberán

- a. Acompañar los antecedentes que acrediten la aprobación de la asignatura respectiva y exhibir la Malla Curricular de la Carrera de origen
- b. Declarar por escrito que no ha sido eliminado por la institución de origen por razones disciplinarias.

Artículo 67°: Quienes estén en posesión de un título universitario, o sean egresados de Instituciones de Educación Superior (IES) debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, podrán solicitar su incorporación a las carreras del Instituto IPG.

En el caso de los estudios realizados en el extranjero, si existieren normativas legales éstas deberán aplicarse, de no ser así se aplicará lo expresado en este reglamento para el reconocimiento de estudios.

En el caso de solicitudes de convalidación de asignaturas cursadas en Instituciones de Educación Superior extranjeras, los antecedentes documentales deberán presentarse debidamente legalizados.

Artículo 68°: Para todos los efectos curriculares, la asignatura validada será considerada como aprobada. En estos casos la calificación se señalará en los registros académicos y en todo tipo de certificación, exclusivamente con la letra “C”, *aprobada por convalidación*, “H”; *aprobada por homologación* o aprobada “E”; *vía examen de conocimientos relevantes*, según proceda.

Los alumnos que se incorporen a cursos superiores mediante esta modalidad, deberán coordinar con su respectivo Jefe de Carrera la forma de cursar las asignaturas que no hayan sido reconocidas.

TÍTULO VIII

DEL EGRESO, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR.

Artículo 69°: Tendrán la calidad de *egresados* los alumnos y alumnas que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades lectivas propias del Plan de Estudios. En consecuencia, se entiende por *egreso* el momento en que el alumno o la alumna han terminado de cursar y han aprobado la totalidad de las asignaturas del respectivo Plan de Estudios.

El Plan de Estudio de las carreras Técnicas de Nivel Superior incluye la Práctica Laboral con su respectivo informe final. Por lo consiguiente las carreras Técnicas de Nivel Superior, tiene una duración normal de cinco semestres.

En las carreras Técnicas de Nivel Superior, a continuación del “egreso” sigue el Proceso de Titulación que consiste en la defensa del informe de Práctica que efectúa el alumno o alumna ante una comisión examinadora. A este evento se le denomina “Examen de Título”.

Las carreras de Nivel Profesional considerarán en calidad de egresados a los alumnos y alumnas que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades lectivas propias del Plan de Estudios. El Plan de Estudios incluye la Práctica Profesional con su respectivo informe final. En consecuencia, el alumno o la alumna adquiere la calidad de egresado(a) cuando aprueba la totalidad de las asignaturas del respectivo Plan de Estudios incluyendo práctica e informe de práctica. El proceso tiene una duración normal de nueve semestres.

En las carreras de Nivel Profesional, a continuación del egreso sigue el Proceso de Titulación que considera la realización del “Proyecto de Título” y un Examen de Titulación correspondiente. El Proyecto de Título es presentado por el alumno o alumna al Jefe de Carrera y obtenida la autorización de éste el alumno o alumna procede a su elaboración con la ayuda de un Profesor Guía designado por el Jefe de Carrera. Para estos efectos se siguen los protocolos y los procedimientos establecidos en el Reglamento de Titulación. El Proyecto de Título puede ser elaborado de manera paralela a la Práctica Profesional.

La Práctica Profesional tiene su correspondiente programa de desarrollo así como los instrumentos correspondientes a su evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Titulación.

Artículo 70º: Los títulos profesionales y técnicos, que corresponda otorgar al Instituto, serán refrendados por la Rectoría, actuando como Ministro de Fe el Secretario General de la Institución, de acuerdo con las normas y disposiciones de tipo reglamentarias correspondientes.

El Proceso de Titulación como tal, será coordinado a nivel central por la Secretaría General.

Artículo 71º: La Secretaría General examinará el expediente a la luz de los planes de estudios y reglamentos vigentes y elaborará el Acta de Título correspondiente, señalando la fecha de titulación.

Artículo 72º: Para obtener el Título Profesional el alumno deberá:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera, incluida la Práctica Profesional respectiva.
- b. Haber realizado un Proyecto de Título.
- c. Haber rendido y aprobado el Examen de Título de la Carrera.-
- d. Haber aprobado cualquier otra exigencia académica establecida en el currículum de la carrera.

Artículo 73: Para obtener el Título Técnico de Nivel Superior el alumno deberá:

- a. Haber aprobado las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes a la carrera cursada incluida la Práctica laboral de Nivel Técnico Superior.
- b. Haber realizado y aprobado el Examen de Título.
- c. Haber aprobado cualquier otra exigencia académica establecida en el currículum de la Carrera.-

Artículo 74º: El Examen de Título se podrá rendir hasta en tres oportunidades.

En caso de reprobar la tercera oportunidad, el alumno deberá someterse a un *examen de conocimientos relevantes* relativo a las asignaturas de malla directamente orientadas al logro del perfil de egreso y si aprueba deberá iniciar un nuevo proyecto de título; si no aprueba el *examen de conocimientos relevantes*, el alumno deberá reiniciar la Carrera.

Situaciones especiales que no se contemplen en este reglamento serán resueltas en forma excepcional por el Vicerrector Académico.

Artículo 75°: Para los efectos de la calificación final correspondiente al título Técnico de Nivel Superior o de nivel Profesional que confiere el Instituto Profesional IPG, se considerarán los siguientes conceptos:

4.0 a 4.9	APROBADO.
5.0 a 5.9	APROBADO CON DISTINCIÓN.
6.0 a 7.0	APROBADO CON DISTINCIÓN MÁXIMA.

Artículo 76°: La calificación final del Título Técnico de Nivel Superior, se obtendrá considerando la concentración de notas correspondiente al conjunto de las asignaturas cursadas según el respectivo Plan de Estudios; la nota de práctica laboral; la nota de informe laboral; y la nota de examen de título.

El valor de la ponderación para obtener la calificación final del Título Técnico de Nivel Superior, se desglosa así:

- a. la nota promedio de las asignaturas de malla de la carrera: 70%
- b. la nota de Práctica Laboral: 10 %
- c. el Informe de Práctica: 10%
- d. Examen de Título: 10%.

La calificación final de Título Profesional se obtendrá considerando el promedio de Notas correspondientes al Plan de Estudios y las otras exigencias establecidas para este proceso. El promedio de las notas del Plan de Estudios tendrá una ponderación de un 70% para el conjunto de las asignaturas cursadas y un 15% corresponderá a la nota obtenida por el alumno en su Práctica Profesional; el 15% restante corresponderá a la Nota obtenida en el Examen de Título.

Artículo 77°: El egresado deberá pagar el Arancel de Titulación vigente, determinado anualmente y dado a conocer por Decreto de Rectoría. En este Arancel de Titulación se incluyen el Diploma correspondiente a su Título Profesional o Técnico de Nivel Superior, y los Certificados respectivos.

TÍTULO IX. DE LA ADECUACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE CARRERAS

Artículo 78°: El Instituto IPG en el contexto del mejoramiento continuo de su proceso formativo y la responsabilidad de velar por que los alumnos egresen con las competencias necesarias para el ejercicio eficiente de su profesión, podrá efectuar adecuaciones, actualizaciones o creación de nuevas carreras.

Artículo 79°: Serán adecuaciones aquellas mejoras que se apliquen a los planes y programas de estudio durante su desarrollo, sin que estas signifiquen un cambio de plan de estudios, en términos de que se incremente no más de 10% el número de horas de la respectiva carrera y ésta conserve su nombre, objetivos y perfil de egreso.

Esto puede significar el reordenamiento de asignaturas, cambio de prerrequisitos, incorporación de nuevas modalidades de aprendizaje, cambio de estrategias metodológicas, etc. En todo caso no podrá afectar al Perfil de Egreso ni significar mayor duración de la carrera en términos de tener que cursar algún semestre adicional.

Artículo 80°: Serán actualizaciones aquellas mejoras que se apliquen a los programas de asignatura que involucran un cambio en el Plan de Estudios. Puede contemplar cambios en objetivos y perfil de egreso.

Significa el reordenamiento e incorporación de nuevas de asignaturas, ajuste de su denominación, cambio de prerrequisitos, incorporación de nuevas modalidades de aprendizaje, cambio de estrategias metodológicas, entre otras.

Ello podrá significar mayor duración de la carrera en términos de tener que cursar algún semestre adicional. La propuesta de *actualización* deberá acompañar las razones que la justifican, incluyendo documentación pertinente, estudios y evaluación del entorno, y, eventualmente, una validación del Consejo Empresarial Social (CES).

Artículo 81°: La creación de carreras corresponderá a la incorporación de la oferta de servicios formativos del Instituto de un Plan de Estudios inexistente a la fecha.

La creación de nuevas carreras podrá ser propuesta a la Vicerrectoría Académica por cualquiera de los cuerpos colegiados del Instituto IPG, y serán analizadas por las Direcciones de Sede y las Direcciones de Escuela, en reunión especial del Consejo Académico Superior (CAS).

Para que una carrera nueva sea aprobada por el CAS la instancia proponente deberá presentar un informe de factibilidad que garantice la capacidad del Instituto (o Sede) para ofrecer en forma adecuada dicha carrera y el campo ocupacional de sus egresados. Las nuevas carreras serán sancionadas por el Comité de Rectoría y oficializadas mediante Decreto de Rectoría.

TÍTULO X COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL Y SANCIONES

Artículo 82°: Todo alumno tiene la obligación de cumplir lo dispuesto en los reglamentos del Instituto y de respetar tanto a las autoridades académicas como administrativas y a sus propios compañeros.

El alumno que transgreda estos conceptos esenciales de adecuada convivencia será objeto de sanciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Institucional. De la sanción aplicada deberá dejarse constancia en el expediente académico del alumno, con indicación de la circunstancia y el hecho que motivó la anotación.

Artículo 83°: Está prohibido el uso, facilitación o venta de alcohol, estupefacientes o drogas en los recintos del Instituto. Si un alumno fuere sorprendido en alguna de las situaciones mencionadas será objeto de sumario y estará afecto a las sanciones y medidas que a tal efecto establece el Reglamento de Convivencia Institucional mencionado en el artículo anterior.

Artículo 84°: La institución habilita a sus alumnos y alumnas un correo electrónico institucional, que constituye el canal oficial de comunicación para efectos de informar sobre aspectos administrativos y proporcionar soporte académico. Es deber de los alumnos y alumnas emplear regularmente este correo.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85°: La Rectoría del Instituto es la instancia que aprueba y dicta este Reglamento. Su interpretación y aplicación, corresponde a las Vicerrectorías en sus ámbitos respectivos.

Artículo 86°: Toda reclamación fundada en la falta de observancia de las disposiciones reglamentarias vigentes deberá realizarse por escrito dentro de cinco días hábiles contados desde que el afectado tomó conocimiento de ella y será resuelta por la Vicerrectoría que correspondiere.

Artículo 87°: Toda apelación en contra de una Resolución dictada debe interponerse por escrito dentro de cinco días hábiles contados desde su notificación al afectado, y será resuelta por la Rectoría de la Institución.

Artículo 88°: El presente Reglamento General Académico comienza a regir a partir de la fecha de su oficialización por la Secretaría General y su promulgación por la Rectoría mediante Decreto N° 81 de 2011.

Se publica en los canales institucionales y la página web y se remite a los correos institucionales de los alumnos, docentes y personal administrativo, lo que hace obligatorio su conocimiento y se aplica en consecuencia.-

